 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 1 de 5
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA 13 DE JULIO DE 2023</b>	<b>Vigencia desde:</b> 13-07-2023
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-116-2023	<b>Acta:</b> 019
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor de los miembros presentes en la sesión,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, señalando las garantías básicas a cumplirse en todo proceso, incluidos los administrativos;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República de Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;


Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley, (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.*

*(...) Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:*

- a) Amonestación escrita;*
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;*

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 2 de 5
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA 13 DE JULIO DE 2023</b>	<b>Vigencia desde:</b> 13-07-2023
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-116-2023	<b>Acta:</b> 019
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

c) *Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,*

d) *Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.*

*Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.*

*La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior.*

*El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.*

*Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior.*

*Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.*

*Las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior públicas y privadas se aplicará el Código del Trabajo”;*

Que, el artículo 211 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “*Derecho a la Defensa.- Para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador*”;

Que, el Art. 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece, “*El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución.*”;


Que, el artículo 21 del Estatuto de la Universidad dispone “*Son atribuciones del Consejo Universitario: (...) k) Juzgar y sancionar o absolver las faltas de las o los estudiantes, profesores e investigadores en el ámbito de su competencia, de conformidad con la ley; (...)*”;

Que, el artículo 71 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone “*Las y los estudiantes y el personal académico, están sujetos al régimen disciplinario establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior*”;

**Que,** el Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, dispone en su artículo 30, que: “*Concluida la evacuación de las pruebas la Comisión Especial elaborará su informe, estrictamente sobre la denuncia investigada, el mismo que deberá estar dirigido al Rector o al Decano, según sea el caso, para que se disponga el trámite correspondiente, y deberá contener: a) La debida motivación de los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica; b) Determinar la infracción o falta que, en su caso, los hechos constituyan; y, c) La recomendación de la sanción a imponerse, en correspondencia a la tipificación de la falta cometida; o la absolución en caso de que se determine la no existencia de responsabilidad y se archivará la denuncia;*

*El informe de la Comisión Especial deberá ser comunicado al denunciado, así como al Rector o al Decano, para conocimiento y resolución por parte del órgano competente. Al informe se acompañará todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren del expediente.*

*El denunciado podrá solicitar ser recibido en comisión general por parte del Consejo Universitario o del Consejo Directivo, para emitir sus alegatos”;*

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 3 de 5
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA 13 DE JULIO DE 2023</b>	<b>Vigencia desde:</b> 13-07-2023
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-116-2023	<b>Acta:</b> 019
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario


**Que**, el artículo 32 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, dispone: *“Las resoluciones serán emitidas por los órganos competentes, que son el Consejo Universitario o Consejos Directivos de Facultades o su similar, según sea el caso, en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la fecha en que la Comisión Especial avoca conocimiento de la denuncia.*

*La resolución que emita el órgano competente debe fundamentarse en el informe, conclusiones y recomendaciones de la Comisión Especial, y contendrá, la motivación de hecho y de derecho que incluye, la valoración de las pruebas practicadas, la persona o personas responsables, la falta o faltas cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de falta o responsabilidad, absolviendo al inculpado. En caso de ser necesario se podrá solicitar que la Comisión Especial aclare su informe debiendo tratar este tema en la siguiente sesión.”;*

Que, mediante memorando No. UC-SG-2023-0294-M, de 04 de abril de 2023, la abogada Alexandra Correa Vázquez, Secretaria de la Comisión Jurídica de la Universidad de Cuenca, puso en conocimiento el Informe de la referida Comisión de fecha 04 de abril de 2023, en el cual y en referencia a la denuncia presentada en contra del Md. Paúl Armando Garzón Orellana, estudiante de la Especialidad de Medicina Interna de la Facultad de Ciencias Médicas señalan textualmente: *“En este sentido, se denuncia que el posgradista habría utilizado un documento presuntamente falsificado, cuya firma no corresponde a la personalidad gráfica del docente a quien se le atribuye el documento. La comisión considera que la conducta manifestada, en caso de verificarse, se encasillaría en los supuestos de falta muy grave tipificados en el Art. 13, literal b) del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, consistente en “Falsificar o generar documentos falsos de, exámenes, actas de grados, certificados, títulos y más documentos oficiales de la Universidad”. De acuerdo a lo previsto en el referido cuerpo normativo, el órgano competente para conocer las faltas muy graves es el Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca. Con estos antecedentes, la Comisión **recomienda el inicio del proceso investigativo por parte del Consejo Universitario.**”.*

Que, mediante resolución Nro. Nro. UC-CU-RES-053-2023, adoptada por el Consejo Universitario el 11 de abril de 2023, se resolvió *“Acoger el informe de la Comisión Jurídica de fecha 04 de abril de 2023, suscrito por el doctor Álvaro Méndez Álvarez y doctor Fernando Torres Rodas, adjunto al memorando No. UC-SG-2023-0294-M, de 04 de abril de 2023, suscrito por la abogada Alexandra Correa Vázquez, Secretaria de la Comisión Jurídica de la Universidad de Cuenca; y, consecuentemente conformar la Comisión Especial que instaure el proceso e investigue la presunta falta cometida por el Md. Paúl Armando Garzón Orellana, estudiante de la Especialidad de Medicina Interna de la Facultad de Ciencias Médicas, encasillada en los supuestos de falta muy grave tipificados en el Art. 13, literal b) del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, consistente en “Falsificar o generar documentos falsos de, exámenes, actas de grados, certificados, títulos y más documentos oficiales de la Universidad”. Comisión que estará presidida por el Dr. Xavier Villavicencio; e, integrado por la Dra. Miriam Lucio Bravo y el Dr. Juan Carlos Pozo Palacios. Actuará en calidad de Secretaria de la Comisión la Doctora Ana Guapisaca Vargas, Secretaria Abogada de la Facultad de Ciencias Médicas. La Comisión deberá garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, y presentar el informe al Consejo Universitario, dentro del término previsto en el Reglamento que regula la materia, el que deberá contener la recomendación de la sanción a imponerse, en correspondencia a la tipificación de la falta cometida; o la absolución en caso de que se determine la no existencia de responsabilidad de la inculpada”;*

Que, mediante resolución Nro. Nro. UC-CU-RES-068-2023, adoptada por el Consejo Universitario el 09 de mayo de 2023, se resolvió *“Acoger la recomendación emitida por el señor Secretario General Procurador mediante memorando Nro. UC-SG-2023-0379-M, de fecha 28 de abril de 2023; y, en*


 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 4 de 5
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA 13 DE JULIO DE 2023</b>	<b>Vigencia desde:</b> 13-07-2023
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-116-2023	<b>Acta:</b> 019
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

consecuencia, aceptar la excusa formulada por el Dr. Juan Carlos Pozo Palacios y designar al Doctor Diego Fernando Cobos Cobos como miembro de la Comisión Especial que instaure el proceso e investigue la presunta falta cometida por el Md. Paúl Armando Garzón Orellana, estudiante de la Especialidad de Medicina Interna de la Facultad de Ciencias Médicas, encasillada en los supuestos de falta muy grave tipificados en el Art. 13, literal b) del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, consistente en “Falsificar o generar documentos falsos de, exámenes, actas de grados, certificados, títulos y más documentos oficiales de la Universidad”. Adicionalmente señalar al Dr. Cobos que La Comisión deberá garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, y presentar el informe al Consejo Universitario, dentro del término previsto en el Reglamento que regula la materia, el que deberá contener la recomendación de la sanción a imponerse, en correspondencia a la tipificación de la falta cometida; o la absolucón en caso de que se determine la no existencia de responsabilidad de la inculpada”.

Que, la Comisión Especial presidida por el Dr. Javier Villavicencio Villavicencio, avocó conocimiento de la denuncia el 17 de mayo de 2023;

Que, mediante Memorando No. UC-FCMSECABO-2023-0709-M, de fecha 04 de julio de 2023, la Dra. Ana Guapisaca Vargas, Secretaria Abogada, remitió el informe final de la Comisión Especial que fuera designada por el Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-053-2023, para que investigue los hechos denunciados en contra del Md. Paúl Armando Garzón Orellana de la Facultad de Ciencias Médicas;

Que, el Informe Final de la Comisión Especial, de fecha 03 de julio de de 2023, suscrito por los miembros Dr. Javier Villavicencio Villavicencio, Mgs Miriam Lucio Bravo y Mgs. Diego Cobos Cobos, señala textualmente en el acápite de conclusiones lo siguiente; y, “1.-Del expediente que corresponde al proceso iniciado bajo competencia del Consejo Directivo y que consta en foja ciento setenta y uno reverso, se desprende: “La utilización del documento por parte del Md. Paúl Armando Garzón Orellana y que no fue firmado por el Dr. Javier Ochoa Muñoz, originó la no aprobación del protocolo de tesis “Frecuencia de complicaciones clínicas en pacientes mayores de 18 años con Covid-19 ingresados en el Hospital Vicente Corral Moscoso Cuenca 2020-2021”, por no contar con la firma del Director de Tesis, parte de la Comisión Académica de la Especialidad de Medicina Interna.”, particular que es analizado por los Miembros de la Comisión especial designada para investigar sobre una posible falta grave; y, que nuevamente es analizada por ésta comisión especial que considera al documento de aprobación del protocolo de tesis como un documento que ya fue analizado en su momento por la Comisión Académica, la misma que impuso una sanción de carácter académica – administrativa al estudiante Md. Paúl Garzón Orellana. 2.-Que de la versión rendida por el Md. Paúl Armando Garzón Orellana, se desprende que asume el uso del documento, mismo que no tuvo efecto al no aprobársele su protocolo de tesis: “Frecuencia de complicaciones clínicas en pacientes mayores de 18 años con Covid-19 ingresados en el Hospital Vicente Corral Moscoso Cuenca 2020-2021”, por no contar con la firma del Director de Tesis, parte de la Comisión Académica de la Especialidad de Medicina Interna.” 3.-Que no se ha remitido evidencias de la reunión mantenida por la Comisión Académica de la Especialidad de Medicina Interna así como original del documento cuya firma se presume fue falsificada por el Md. Paúl Armando Garzón Orellana. 4.-Por lo manifestado la Comisión Especial concluye que el Md. Paúl Armando Garzón Orellana estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, especialidad en Medicina Interna: a.-Ya recibió sanción académica por la utilización de un documento no firmado por el Dr. Javier Ochoa Muñoz, lo que motivó la no aprobación del protocolo de su tesis: “Frecuencia de complicaciones clínicas en pacientes mayores de 18 años con Covid-19 ingresados en el Hospital Vicente Corral Moscoso Cuenca 2020-2021”, por no contar con la firma del Director de Tesis, parte de la Comisión Académica de la Especialidad de Medicina Interna.” b.-Corresponde al ámbito penal el instaurar el proceso por la presunta falsificación de firma del Dr. Javier Ochoa Muñoz, proceso que debe ser motivado por el Dr. Javier Ochoa Muñoz, en las instancias judiciales correspondientes ante la denuncia realizada por la Universidad de Cuenca, puesto que el documento cuya firma se ha observado como falsificada no corresponde a un documento oficial de la Universidad de Cuenca que se enumeran como tal en el art. 13 literal b) del Reglamento de Régimen disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca: “Constituyen faltas muy graves sujetas a la separación definitiva de la Universidad, que será impuesta por parte del Consejo Universitario: b) Falsificar o generar documentos falsos de, exámenes, actas de grados, certificados, títulos y más documentos oficiales de la Universidad

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 5 de 5
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA 13 DE JULIO DE 2023</b>	<b>Vigencia desde:</b> 13-07-2023
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-116-2023	<b>Acta:</b> 019
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

de Cuenca”, considerándose por parte de la Comisión que el documento presentado a la Comisión Académica de la Especialidad de Medicina Interna para la aprobación de su primer protocolo por el Md. Paúl Garzón Orellana constituiría un documento privado y no un documento oficial de la Universidad de Cuenca, conclusión a la que llega la Comisión Especial luego de la revisión del expediente de la Comisión Especial que ya investigó en proceso anterior”; de igual manera en relación a la recomendación señala “1. La Comisión especial recomienda al Consejo Universitario el archivo de la presente investigación, debido a que la conducta del Md. Paúl Garzón Orellana ya fue sancionada por la Comisión Académica de la Especialidad de Medicina Interna al no ser aceptado el protocolo de tesis ““Frecuencia de complicaciones clínicas en pacientes mayores de 18 años con Covid-19 ingresados en el Hospital Vicente Corral Moscoso Cuenca 2020-2021”, por no contar con la firma del Director de Tesis, parte de la Comisión Académica de la Especialidad de Medicina Interna.” de autoría del Md. Paul Armando Garzón Orellana. 2.Ésta comisión recomienda al máximo organismo universitario se disponga la revisión y reforma al reforma del Reglamento de Régimen disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, en el que se establezcan de manera clara la tipificación como falta muy grave por falsificación de firmas y por la falsificación y uso de documento falso, conforme lo determina los artículos 327 y 328 del COIP”; y,

**Que**, en sesión extraordinaria del Consejo Universitario del 13 de julio de 2023, el Órgano Colegiado Académico Superior, analizó el Informe final, emitido por la Comisión Especial; produciéndose el debate respectivo, cuyo resumen consta en el acta, presentándose la respectiva moción que dio paso a la resolución.

#### **RESUELVE:**

1. Solicitar ampliación a la Comisión Especial presidida por el Dr. Javier Villavicencio Villavicencio e integrada por la Mgs Miriam Lucio Bravo y el Mgs. Diego Cobos Cobos, en la que actúa la Dra. Ana Guapisaca Vargas, Secretaria-Abogada de la Facultad de Ciencias Médicas, se realice la ampliación del informe, a fin de que, con base en lo actuado se establezca o no la existencia del doble juzgamiento en atención a la normativa del régimen disciplinario no administrativo de la Universidad de Cuenca; además se haga referencia y se aclare la existencia o no del documento objeto de la investigación. Ampliación que debe presentarse hasta el día viernes 14 de julio de 2023 17h00; de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca.
2. Notificar con el contenido de la presente resolución a los miembros de la Comisión Especial; a la Dra. Ana Guapisaca Vargas, Secretaria Abogada de la Facultad de Ciencias Médicas, para que procedan según corresponda; a la Arq. María Augusta Hermida, Rectora de la Universidad de Cuenca; a la Facultad de Ciencias Médicas; al Md. Paúl Armando Garzón Orellana; al Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador; al Defensor de los Estudiantes; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y de la Comunicación, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los trece días del mes de julio de dos mil veinte y tres.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,  
**SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.**